

METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Origen	Administración
Fecha de Captura	04/03/2024
Organo	Dirección General Juventud y Deportes
Estado	Original
Tipo de Documento	Acuerdo
Nombre Formato	PDF
Identificador ENI	ES_A08014350_2024_erdo4-3-24Expte16-24_320467702
Version NTI	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador Interno	APHO_EDUC_0LEA_Acuerdo4-3-24Expte16-24_320467702
Num. Registro Salida	223773
Fecha Registro Salida	04/03/2024 22:59:18



Dirección de verificación del documento:

http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml

TIPO FIRMA

FIRMANTE/VALOR CSV

FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV



EXPEDIENTE 16/2024

RECURRENTE: JUAN CARLOS LINARES RAMÍREZ

ACTO IMPUGNADO: Resolución RCO25 230224 de 28 de febrero de 2024 de la Junta Electoral de Golf por la que se resuelve la reclamación efectuada por D. Juan Carlos Linares Ramírez por su no inclusión en el censo del proceso electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha

En relación con el proceso electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha convocado, se ha presentado recurso con fecha 4 de marzo de 2024 por D. Juan Carlos Linares Ramírez, en el que se impugna la resolución RCO25 230224 de 28 de febrero de 2024 de la Junta Electoral de Golf por la que se resuelve la reclamación efectuada por su no inclusión en el censo.

Visto el contenido del citado escrito, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha,
ACUERDA:

PRIMERO.- Admitir a trámite el recurso interpuesto.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha del recurso para que:

- Se dé traslado a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
- Una vez cumplimentado el anterior trámite de audiencia, y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el final de dicho trámite, remita a este Comité las alegaciones presentadas por los interesados junto con el expediente completo y el informe de la Federación.

La referida documentación deberá dirigirse a la Dirección General de Juventud y Deportes presentándose necesariamente a través de una Solicitud Genérica del Registro Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>

TERCERO.- Acordar que NO HA LUGAR la suspensión del proceso electoral solicitada, una vez ponderados los efectos de la eficacia del acto recurrido en relación con el contenido del recurso interpuesto.

CUARTO.- Comunicar que de conformidad con la normativa de aplicación, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa del recurso por parte del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, será de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a la que hace referencia el apartado segundo de este Acuerdo, y que, en caso de no ser resuelto en el mencionado plazo, el recurrente podrá considerarlo desestimado a los efectos de impugnarlo ante el órgano jurisdiccional competente.

El Secretario del Comité de Justicia Deportiva
de Castilla-La Mancha

Firmado digitalmente el 04-03-2024
por Diego del Pozo Gonzalez



A LA COMISION DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA LA MANCHA

D. Juan Carlos linares Ramírez con DNI [REDACTED], jugador federado nº [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED]

Por el presente escrito viene a interponer recurso ante esa comisión por los siguientes hechos:

Que no figuro en los censos provisionales de la federación de golf de castilla la mancha, ante lo que presente reclamación en la junta electoral correspondiente, de la que recibo contestación mediante la resolución RCO25 230224 el 28 de Febrero, reiterándose en el criterio de que no figuro en los censos por no haber participado en los torneos designados por la federación regional.

Que, Sí he participado en torneos federativos válidos para la obtención de hándicap, por tanto, oficiales.

Que el criterio de la federación es totalmente restrictivo dejando sin derecho a voto a más de cuatro mil federados.

Que el artículo 5 de la orden 2011/11812, contempla el derecho al voto con la mera formalidad de estar federado, en los supuestos de no existir competición oficial adecuada al jugador, bien por distancia, sexo, edad, u otras condiciones que imposibiliten al jugador a participar en los designados por la federación, pudiéndose dar en caso contrario que la federación dirija sus competiciones hacia una participación selectiva



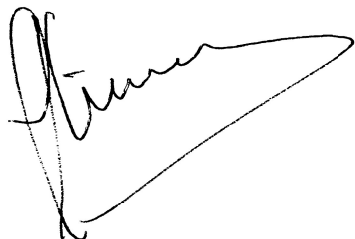
Que se incumple el artículo 48 del reglamento electoral y del artículo 6 de la orden 2011/11812, referentes al censo electoral, de haberse cumplido este precepto el censo se podría haber recurrido con mucha anterioridad a las elecciones, subsanándolo en su caso.

Que la supuesta oficialidad de las competiciones que esgrime la junta electoral, nunca fueron comunicadas a los jugadores por lo que se crea indefensión a los mismos ya que se desconoce como poder tener derecho a voto, Maxime con el antecedente de que en las anteriores elecciones se consideraron validos todos los torneos realizados en los clubes federados. Se pueden consultar los censos del anterior proceso

Por lo expuesto OTROSÍ DIGO: Que al amparo de lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita:

Que se me otorgue el derecho a voto en el proceso electoral

Que se proceda a suspender el proceso electoral hasta que se subsanen las irregularidades denunciadas ya que su celebración puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación.



Fdo. Juan Carlos Linares Ramírez

En Tomelloso 4 de Marzo de 2024